



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

1134

DECRETO N°

MHF

EXPTE. N° 2943627/23

PARANA, 16 MAY 2024

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 8672 en lo atinente a la determinación de las valuaciones de las parcelas rurales y la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el Período Fiscal 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9° Inciso c) de la citada norma, se establece el procedimiento para la determinación de los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, aplicables a las parcelas rurales sitas en el territorio provincial;

Que el Ministerio de Desarrollo Económico, a través de su área específica y de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° último párrafo de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las 37 "Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes" del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8672, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de dichos "Valores Unitarios Básicos", los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el año fiscal 2024;

Que conforme lo autoriza el Artículo 1° de la Ley N° 10353, se dispone la modificación de las Tablas de Tramos y Alícuotas para su aplicación en la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el corriente ejercicio fiscal, contenidas en el Artículo 2°, Incisos d), e) y f) de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022) y sus modificatorias;

Que en el año 2018 la Dirección de Catastro actualizó el coeficiente de ajuste de las parcelas subrurales, de acuerdo al



OP





*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **1134** MHF
EXpte. N° 2943627/23

Inmuebles Rurales - del Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022) para su aplicación en el Impuesto Inmobiliario del corriente ejercicio, conforme se establece en el Anexo II que forma parte del presente.-

ARTICULO 3°.- Dispónese la aplicación de los topes de incremento, que a continuación se detallan –conforme a los Tramos de Valuación Fiscal en los cuales resulten comprendidos los inmuebles–, en el monto del Impuesto básico determinado del Impuesto Inmobiliario Rural para el Período Fiscal 2024, respecto de igual concepto correspondiente al período fiscal 2023, o el Cincuenta Por Ciento (50%) del Impuesto básico del año corriente, el que fuera menor.

- a) Tramos I a V: tope del 155%
- b) Tramos VI a X: tope del 190%

El tope no será de aplicación para aquellas partidas que durante el Período Fiscal 2023 o durante el transcurso del Período Fiscal 2024 registren incrementos en sus avalúos por razones distintas al aumento de los valores básicos que determine el Poder Ejecutivo en parcelas rurales.-

ARTICULO 4°.- Dispónese la aplicación de los topes de incremento que a continuación se detallan –conforme a la Plantas y los Tramos de Valuación Fiscal en los cuales resulten comprendidos los inmuebles–, en el monto del Impuesto básico determinado del Impuesto Inmobiliario Subrural para el Período Fiscal 2024, respecto de igual concepto correspondiente al Período Fiscal 2023, o el Cincuenta por Ciento (50%) del Impuesto básico del año corriente, el que fuera menor.

Planta 4 - Inmuebles subrurales no edificados:

- a. Tramos I a IV: tope del 155%
- b. Tramo V: tope del 190%

Planta 5 - Inmuebles subrurales edificados:

- a. Tramos I a IV: tope del 155%
- b. Tramo V a VIII: tope del 190%



Alf





Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **1134** MHF
EXpte. N° 2943627/23

El tope no será de aplicación para aquellas partidas que durante el Período Fiscal 2023 o durante el transcurso del Período Fiscal 2024 registren incrementos en sus avalúos por razones distintas al aumento de los valores básicos que determine el Poder Ejecutivo en parcelas subrurales.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que si por aplicación de los topes referidos en los Artículos 3° y 4° del presente, el importe del Impuesto Inmobiliario no alcanzare el monto que contempla el Artículo 7° de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022), modificado por el Decreto N° 717/2024 MHF, será de aplicación este último.-

ARTICULO 6°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2024, la aplicación de un descuento en concepto de Buen Pagador, del Diez por Ciento (10%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural que al 31/12/2023 hubiesen ingresado el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2023.-

ARTICULO 7°.- Dispónese un descuento del Cinco por Ciento (5%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en el Ejercicio Fiscal 2024, hasta las fechas que la Administradora Tributaria establezca como vencimiento.-

ARTICULO 8°.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Al



ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

Probo JS



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

1134

DECRETO N°

MHF

EXPTE. N° 2943627/23

ANEXO I

Valores de la tierra por Zona Ecológica Económica Período Fiscal 2024

ZEE	VALOR MEDIO DE LA TIERRA
1	\$ 123.186
2	\$ 146.739
3	\$ 81.678
4	\$ 100.352
5	\$ 130.117
6	\$ 291.302
7	\$ 132.535
8	\$ 148.533
9	\$ 119.910
10	\$ 263.629
11	\$ 202.919
12	\$ 160.507
13	\$ 126.736
14	\$ 182.521
15	\$ 157.607
16	\$ 246.680
17	\$ 175.388
18	\$ 241.706
19	\$ 338.963
20	\$ 421.500
21	\$ 210.442
22	\$ 120.848
23	\$ 203.394
24	\$ 475.666
25	\$ 405.757
26	\$ 432.436
27	\$ 359.859
28	\$ 11.702
29	\$ 5.851
30	\$ 11.702
31	\$ 11.702
32	\$ 142.821
33	\$ 405.425
34	\$ 201.945
35	\$ 161.912
36	\$ 161.912
37	\$ 168.967

[Handwritten signature]



ANEXO II

Tabla de Tramos de Valuación Fiscal - Período Fiscal 2024

d) Inmuebles subrurales no edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 221.555,00	\$ 3.648	-	-
II	\$ 221.555,00	\$ 443.115,00	\$ 3.648	0,038	\$ 221.555,00
III	\$ 443.115,00	\$ 1.329.342,00	\$13.587	0,042	\$ 443.115,00
IV	\$ 1.329.342,00	\$ 2.215.574,00	\$57.449	0,045	\$ 1.329.342,00
V	\$ 2.215.574,00	-	\$104.461	0,055	\$ 2.215.574,00

e) Inmuebles subrurales edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 221.555,00	\$ 2.355	-	-
II	\$ 221.555,00	\$ 443.115,00	\$ 2.355	0,006	\$ 221.555,00
III	\$ 443.115,00	\$ 886.227,00	\$ 3.921	0,012	\$ 443.115,00
IV	\$ 886.227,00	\$ 1.329.342,00	\$ 10.191	0,015	\$ 886.227,00
V	\$ 1.329.342,00	\$ 2.215.574,00	\$ 18.029	0,018	\$ 1.329.342,00
VI	\$ 2.215.574,00	\$ 3.544.919,00	\$ 36.833	0,020	\$ 2.215.574,00
VII	\$ 3.544.919,00	\$ 5.317.379,00	\$ 68.182	0,024	\$ 3.544.919,00
VIII-Más de	\$ 5.317.379,00	-	\$ 118.320	0,028	\$ 5.317.379,00



1134

DECRETO N°

MHF

EXPTE. N° 2943627/23

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

f) Inmuebles Rurales

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Exced.	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 724.548,00	\$10.000	-	-
II	\$ 724.548,00	\$ 5.796.399,00	\$ 40.000	0,012	\$ 724.548,00
III	\$ 5.796.399,00	\$ 11.592.811,00	\$96.005	0,014	\$ 5.796.399,00
IV	\$ 11.592.811,00	\$ 18.548.490,00	\$200.973	0,016	\$ 11.592.811,00
V	\$ 18.548.490,00	\$ 32.604.769,00	\$350.970	0,018	\$ 18.548.490,00
VI	\$ 32.604.769,00	\$ 55.428.102,00	\$691.928	0,020	\$ 32.604.769,00
VII	\$ 55.428.102,00	\$ 97.814.305,00	\$1.307.039	0,022	\$ 55.428.102,00
VIII	\$ 97.814.305,00	\$ 135.853.199,00	\$2.563.649	0,025	\$ 97.814.305,00
IX	\$135.853.199,00	\$ 181.137.597,00	\$3.845.159	0,028	\$135.853.199,00
X	\$181.137.597,00	-	\$5.553.848	0,031	\$181.137.597,00



Sec. Leg.
Tec. de la Prov.